



**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR
1/2015, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA, DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN REGULATORIA DE
COSTES PARA LAS ACTIVIDADES
REGULADAS DE TRANSPORTE DE GAS Y
ELECTRICIDAD, O.S. Y G.T.S.**

22 de julio de 2015

CIR/DE/001/15

**MEMORIA EXPLICATIVA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
REGULATORIA DE COSTES PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE
TRANSPORTE DE GAS Y ELECTRICIDAD, REGASIFICACIÓN,
ALMACENAMIENTO, OPERACIÓN DEL SISTEMA Y GESTIÓN TÉCNICA
DEL SISTEMA**

Índice

1.	OBJETO	4
2.	SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES	9
2.1	Principios de diseño y esquema conceptual del Sistema IRC	10
2.2	Elementos del Sistema IRC: CECOS, OFC y criterios de reparto	14
2.2.1	Objetos Finales de Costes-OFC	14
2.2.2	Centros de Costes - CECOS	18
2.2.3	Diseño de los criterios de reparto	20
3.	COSTES NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS	23
3.1	Sobre la caracterización de los costes necesarios	23
3.2	Sobre la trazabilidad de los costes con la información contable	24
3.3	Sobre el período para el cálculo de costes	25
3.4	Sobre los costes no localizable	26
3.5	Sobre los ingresos que minoran costes necesarios (Ingresos localizables)	26
3.6	Sobre la amortización del inmovilizado	27
3.7	Sobre el coste financiero como coste afecto a la actividad productiva	28
3.8	Sobre los costes de las actividades no reguladas	29
3.9	Localización costes e ingresos	29
4.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	29
4.1	Auditorías	29
4.2	Trazabilidad de la información Sistema IRC – SICSE - Estados Financieros: Separación de actividades	31
5.	ESTRUCTURA DE LA CIRCULAR	32
5.1	Estructura general de la Circular	32

5.2	Información que se solicita en los Formularios	33
5.3	Tablas	38
5.4	Código Único de Activo Regulado (CUAR)	39

1. OBJETO

El sistema retributivo de las actividades reguladas, que ha sido recientemente revisado tanto en el sector eléctrico como en el sector gasista (Ley 24/2013 y Ley 18/2014), se basa en la recuperación de los costes necesarios prudentemente incurridos en dichas actividades, con una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos en una actividad de bajo riesgo e incentivando una gestión eficiente de las mismas, según se establece en la legislación vigente.

La regulación en vigor para la actividad del transporte fija en cierta medida la retribución en base a los costes incurridos por las sociedades:

- La determinación del valor de las inversiones realizadas, que pasan a ser objeto de retribución, se realiza teniendo en cuenta el valor auditado de la inversión y el valor de la inversión unitaria aprobada.
- El valor de la retribución por Operación y Mantenimiento se determina, en general, para cada actividad en función de los valores unitarios por Operación y Mantenimiento aprobados, y determinados en función de los costes registrados en las empresas reguladas.

No obstante, la regulación actual no dispone de un sistema de información que permita obtener información económico-financiera y técnica suficientemente detallada, verificable, completa y fiable de los diversos componentes a retribuir como costes de inversión y costes de explotación de las actividades reguladas, así como la conciliación de los costes con los estados financieros de las empresas que realizan dichas actividades reguladas, de forma que se imposibilite la duplicidad en la imputación de costes.

La Ley 24/2013 y la Ley 18/2014 establecen que *en las metodologías retributivas de las actividades reguladas se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, mediante la aplicación de criterios básicos que serán homogéneos en todo el territorio español*. A estos efectos, el artículo 25.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, *por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica*, establece que la CNMC dictará las Circulares pertinentes, que se publicarán en el BOE, para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información relativa a instalaciones de transporte, que resulte necesaria para el cálculo de la retribución.

Asimismo, la Disposición adicional tercera del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece el mandato explícito a la CNMC para el desarrollo de la

información regulatoria de costes y en particular la relativa a instalaciones de transporte inventariadas; asimismo se habilita, a la CNMC para dictar las circulares necesarias con el fin de obtener esta información, que se publicarán en el BOE.

El artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, asigna a la CNMC cualesquiera otras funciones que, como las anteriores, sean atribuidas por Ley o por Real Decreto.

Por otro lado, la Disposición adicional segunda de la Orden ITC 1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, establece que la CNMC remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) una propuesta de requisitos mínimos que han de cumplir las auditorías sobre inversiones de infraestructuras gasistas que sean objeto de retribución regulada y sobre los costes anuales de operación y mantenimiento (en adelante O&M) o de explotación de las actividades reguladas, a efectos técnicos y retributivos. Complementariamente a lo anterior, y en aras de una mejor y única identificación de las instalaciones, la Disposición final cuarta de la Orden ITC 1890/2010, de 13 de julio, establece que la DGPEM, a propuesta de la CNMC, establecerá un sistema de codificación identificativo único para cada una de las instalaciones de transporte y sus características, con objeto de poder utilizarse para su indexación en bases de datos.

El artículo 26.1 del Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, establece que la CNMC debe remitir a la DGPEM una propuesta de resolución anual con los criterios que deberán seguirse para elaborar el informe de auditoría, y con la información a auditar que resulte necesaria para el cálculo de la retribución.

El artículo 25.4 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece que con carácter general, la información requerida que tenga efectos en el cálculo de la retribución estará sujeta a auditoría.

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013 establece que la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos y, en el ejercicio de esta función participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.

Por su parte, el artículo 7.1 determina que es función de la CNMC establecer mediante Circular la metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad, correspondientes a los costes de transporte y distribución, y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas: transporte y

distribución, regasificación, almacenamiento y carga de cisternas, dentro del marco tarifario y retributivo definido en la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo.

En lo relativo al sector eléctrico, el artículo 7.34 de la Ley 3/2013 establece que la CNMC tiene la función de emitir informe en los expedientes de autorización, modificación o cierre de instalaciones, en el proceso de planificación energética, en expedientes de aprobación o autorización de regímenes económicos o retributivos (sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, distribución, transporte, instalaciones singulares, entre otros), en materia de calidad de suministro y de pérdidas, así como cuando sea requerido en materia de medidas eléctricas. Asimismo, en relación con las actividades de transporte y distribución, informará las propuestas de retribución de las actividades.

En el sector del gas natural, en términos similares, en virtud de lo establecido en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, la CNMC tiene la función de informar los expedientes de autorización, modificación, transmisión o cierre de instalaciones de la red básica de gas natural, así como los procedimientos para su adjudicación, y emitir informes en relación a las condiciones de calidad de suministro y calidad de servicio, así como las consecuencias del incumplimiento de las mismas. Así mismo las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle, costes de retribución de instalaciones y en los procesos de planificación de instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y su normativa de desarrollo.

Adicionalmente, la CNMC tiene encomendada la función de supervisión, y en su caso, certificación de la separación de las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución y suministro en el sector del gas, y entre las actividades de transporte y distribución y las actividades de generación y suministro en el sector eléctrico, y en particular su separación funcional y la separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades, según lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 3/2013.

El artículo 20.4 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, establece que las empresas deberán facilitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información que les sea requerida de su contabilidad separada por actividades y dentro de éstas, en su caso, separada por tecnología o instalaciones concretas, así como de las operaciones realizadas con las empresas de su mismo grupo empresarial y otras partes vinculadas. Adicionalmente, establece que cuando estas entidades formen parte de un mismo grupo empresarial, la obligación de información se extenderá, asimismo, a la sociedad que ejerza el control de la que realiza actividades eléctricas, siempre que actúe en algún sector energético, y a aquellas otras sociedades del grupo que lleven a cabo operaciones con la que realiza actividades en el sistema eléctrico.

Adicionalmente, el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, establece que los sujetos que realicen cualquiera de las actividades con retribución regulada de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, deberán facilitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, información relativa a las condiciones que determinaron el otorgamiento de estas retribuciones, así como la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones intragrupo deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

La CNMC tiene la función, establecida en el artículo 7.7 de la Ley 3/2013, de supervisar los planes de inversión de los gestores de red de transporte, en particular, en lo que se refiere a su adecuación al plan de desarrollo de la red en el ámbito de la Unión Europea, pudiendo realizar recomendaciones para su modificación.

El artículo 7.17 de la Ley 3/2013 establece, adicionalmente, que es función de la CNMC supervisar la relación entre el Gestor de Red Independiente y el propietario de las instalaciones, actuar como órgano de resolución de conflictos entre ambos, así como aprobar las inversiones del Gestor de Red Independiente. En relación con lo anterior, el artículo 7.29 de la Ley 3/2013 establece la función de aprobación del contrato entre el propietario de las instalaciones y el Gestor de Red Independiente, en el que se detallen las condiciones contractuales, así como las responsabilidades de cada uno.

Adicionalmente, la Orden IET/221/2013 por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, establece el mandato a la CNMC de remitir una propuesta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), de metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema, y una propuesta de metodología para la fijación de los precios que debe cobrar el operador del sistema a los agentes. La Orden IET/2445/2014 por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece el mandato para la CNMC de remitir al MINETUR una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema.

Por todo ello, es necesario que esta Comisión disponga de una herramienta de análisis de información de los costes regulados: Sistema de Información Regulatoria de Costes (en adelante Sistema IRC), que permita realizar todas las tareas y funciones encomendadas en la Ley 3/2013, Ley 24/2013 y en la Ley 34/1998, y su normativa de desarrollo, así como en otras disposiciones normativas.

El Sistema de Información Regulatoria de Costes tiene como finalidad principal obtener información sistemática respecto de los costes a considerar como necesarios para el adecuado desempeño de las actividades reguladas, tanto para las inversiones en instalaciones con retribución individualizada (en adelante activos regulados) como para la operación y mantenimiento (en adelante O&M) de la actividad. Asimismo, el Sistema IRC ha de servir como soporte para efectuar la supervisión de la separación de actividades y, en particular, la separación de cuentas, con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades, así como calcular los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de los activos regulados de tal forma que sea posible su actualización y la comparación de estos valores entre distintas empresas o en diferentes localizaciones dentro de una misma empresa, incluso su comparación con referencias externas consideradas como buenas prácticas.

A pesar de los requisitos en materia de separación jurídica y contable de actividades reguladas, un sistema de información regulatoria de costes y un seguimiento individual de las empresas permite supervisar con mayor precisión que no existan transferencias de rentas entre las actividades ni entre empresas del mismo grupo. Adicionalmente, un sistema de información regulatoria de costes permite controlar con precisión las inversiones y costes incurridos.

La implantación de un sistema de información regulatoria de costes para las actividades anteriormente indicadas, supone un esfuerzo y un coste para las empresas reguladas y para la CNMC, que se considera necesario y justificado teniendo en cuenta que las actividades objeto de esta Circular (transporte y operación del sistema eléctrico; transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural), tienen en su conjunto una retribución regulada de más de 3.000 millones de euros anuales.

Cabe destacar además que desde 2006 existe un sistema de información regulatoria de costes para la actividad de distribución eléctrica.

En el sector eléctrico, el transporte y la distribución representan, aproximadamente, el 38% de los costes regulados previstos para el año 2015. En el sector gasista, la regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo representan más del 50% de los costes regulados previstos para el año 2015. Tanto por su importancia en términos absolutos (más de 3.000 millones de euros), como en términos relativos, y tomando en consideración el resultado satisfactorio del precedente en distribución eléctrica, se considera muy relevante el desarrollo del Sistema IRC para las actividades contempladas en esta Circular.

Un sistema de contabilidad regulatoria de costes en industrias en las que existe monopolio y precios regulados es considerado como una herramienta

indispensable para poder determinar una correcta retribución de dichas actividades, existiendo múltiples referencias a nivel internacional y europeo¹.

La presente Circular viene a aunar, en un único modelo de datos, los requerimientos de información que esta Comisión ha de recabar de las empresas afectadas por la misma para calcular algunos aspectos relevantes de la retribución anual. En particular es destacable que esta Circular permitirá a la Comisión disponer de información muy relevante para el desarrollo de sus competencias y, en particular, el cumplimiento de los mandatos del MIET. Como ejemplo de esto cabe destacar la relevancia de disponer de información sobre la base física de activos. Comparar la base física de activos con la información sobre la base regulatoria de activos es imprescindible para garantizar el adecuado reconocimiento de los mismos. Asimismo, supone disponer en el mismo modelo de datos, los correspondientes a las auditorías de las inversiones puestas en funcionamiento con un desglose de información basada en criterios económicos y coherentes con el resto de peticiones de información. Cabe señalar que teniendo en cuenta el contenido de las alegaciones, se ha optado por una implementación gradual del sistema de información regulatoria de costes y por consiguiente, transitoriamente hasta la plena implementación de la Circular, debe coexistir con los requerimientos de información actuales. El Sistema de Información de Costes es una herramienta clave para la retribución de los activos regulados en un horizonte de medio y largo plazo, pudiendo constituir en un futuro la base de datos única desde la que informar a las distintas Administraciones implicadas.

2. SISTEMA DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES

Este epígrafe describe el Sistema IRC de la CNMC. En primer lugar, se exponen los principios de diseño empleados en este sistema y el esquema conceptual del mismo y, en segundo lugar se describen los elementos del Sistema IRC.

El Sistema IRC es un sistema de costes, entendiéndose por tal, aquel que se utiliza para la acumulación y clasificación de los costes generados por una organización con el objetivo de obtener los costes de los procesos y actividades que ejecuta, así como los costes finales de los productos o servicios que genera.

¹ Por ejemplo, la contabilidad regulatoria que se le exige presentar a la empresa transportista de electricidad del Reino Unido, “Regulatory accounting statements”.

2.1 Principios de diseño y esquema conceptual del Sistema IRC

Se trata de un sistema de costes con las características que se describen a continuación:

Se trata de **un sistema único y homogéneo** para todas las empresas que realizan actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector gasista, debido al mandato equivalente establecido para esta Comisión en ambos sectores, y a fin de procurar un trato equivalente². Se ha diseñado un sistema que se adapte a la organización de la mayoría de las empresas con el fin de garantizar la homogeneidad en el tratamiento de los costes e ingresos.

Las empresas con actividad en los sectores regulados de electricidad y de gas natural pueden realizar simultáneamente distintas actividades reguladas, junto con el ejercicio de otras actividades no reguladas que pudieran realizar de manera accesoria, lo que implica que han de llevar cuentas separadas para cada una de ellas, que diferencien entre los ingresos y los gastos estrictamente imputables a cada una de dichas actividades (art. 62 de Ley 34/1998 para el sector de hidrocarburos y art. 20 de Ley 24/2013 para el sector eléctrico). Por ello, **el Sistema IRC se desarrolla, contemplando el principio de separación de actividades**, para determinar los costes necesarios de cada una de las actividades definidas.

Por otro lado, los costes considerados como necesarios para la realización de las actividades reguladas evaluadas, se retribuyen, según establece la regulación, de forma individualizada para cada una de las instalaciones autorizadas con derecho a retribución³, atendiendo a los costes de inversión, los costes de explotación y aquellos otros costes necesarios para desarrollar la actividad. Por ello, el sistema necesariamente ha de determinar los costes reales de las actividades de forma desagregada e individualizada para cada instalación y, en su caso, por tipo de instalación, según las unidades estandarizadas de referencia definidas, de inversión y de explotación (valores unitarios de inversión y de explotación). En consecuencia, las salidas o resultados del sistema se organizan para cada actividad según Objetos Finales de Coste (en adelante OFC) de inversión, y de O&M.

A su vez, el diseño del sistema se ha planteado de forma que se garantice la conciliación entre los costes asignados a los OFC y los estados financieros auditados de las empresas.

² En este caso: transporte de electricidad, operación del sistema eléctrico nacional, transporte de gas natural, regasificación, almacenamiento subterráneo, gestión técnica del sistema gasista y gestión de red independiente.

³ La retribución del OS y del GTS se realiza a nivel global de la actividad.

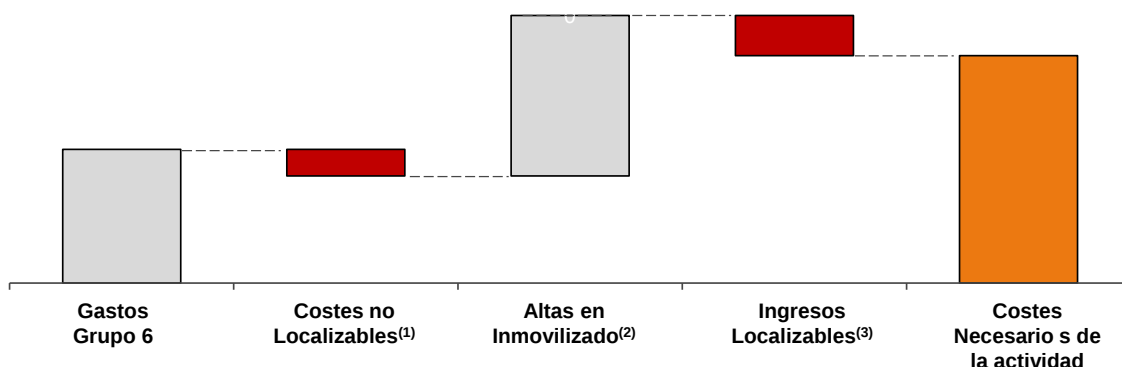
Por ello, los costes se han de recoger para cada ejercicio económico⁴, condicionado por la frecuencia en la que se presentan los estados financieros auditados, y de forma que se pueda garantizar su trazabilidad.

Se trata además de un sistema de costes completos, es decir, tienen en cuenta que todos los costes registrados que sean considerados necesarios se deben incorporar al coste final de los productos o servicios, tanto de las actividades reguladas como no reguladas, como por ejemplo los gastos generales o de estructura, y no sólo los de producción.

Atendiendo al momento en el que se realizan los cálculos, es un sistema de costes históricos o reales. Esto significa que se calculan los costes una vez que se han producido.

Conceptualmente, y de manera simplificada, el Sistema IRC determinará para cada ejercicio los costes necesarios para la realización de una actividad regulada determinada, según la naturaleza de los costes, por la suma algebraica de Gastos (cuentas del grupo 6 del Plan General de Contabilidad), menos costes no localizables e ingresos localizables, más las altas en el inmovilizado partiendo, para ello, de los estados financieros auditados del ejercicio considerado, y en particular del balance de sumas y saldos correspondiente a dichos estados financieros auditados, por contener un mayor desglose de cuentas contables. Véase la siguiente figura:

Figura 1: Esquema conceptual Sistema IRC por naturaleza de los costes



- (1) Los Costes no Localizables son aquellos que no son necesarios en la determinación de los costes a utilizar para la retribución de las actividades reguladas.
- (2) Se debe incluir las altas del inmovilizado terminado, en curso y anticipos descontando los costes de los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- (3) Ingresos Localizables son aquellos ingresos que proceden de recursos utilizados en el desarrollo de las actividades reguladas, excluidos los ingresos por retribución reconocida, los ingresos regulados o los admitidos.

⁴ Con carácter general, el ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Una de las características del sistema de costes completos es clasificar los costes en “directos” o “indirectos”.

Los costes directos (aquellos que están directamente relacionados con el producto o servicio, que son necesarios para su obtención y pueden asignarse de manera inequívoca) se afectarán directamente a las salidas del Sistema IRC, denominadas OFC.

Aunque los costes directos se afectan directamente a los OFC, la forma de imputar los costes “indirectos” (aquellos que siendo necesarios para la obtención del producto afectan a varios productos o servicios, no siendo posible asignarlo a uno en concreto) varía según el método seleccionado de contabilidad de costes. En el caso del Sistema IRC, se utiliza el método de costes por secciones o Centros de Coste (en adelante CECOS⁵), en el que se imputan los costes indirectos a los CECOS previamente definidos.

La definición de estos CECOS se fundamenta en un sistema orgánico, es decir, basado en la estructura organizacional de las empresas y se clasifican en dos niveles, CECOS Auxiliares y CECOS Principales.

Los CECOS Auxiliares son aquellos que acumulan los costes asociados al desarrollo de las actividades de soporte de la organización y que, sin afectar de manera inmediata a la formación del coste, se consideran necesarios para la correcta realización del proceso productivo de una organización. Se consideran bajo esta clasificación, los centros encargados de coordinar la actividad de otros centros dependientes de él, o de realizar actividades de tipo administrativo o general, que permiten el funcionamiento de la organización (por ejemplo, “Administración y Finanzas”, “Dirección y Asesoría Jurídica”, etc.).

Los CECOS Principales son aquellos que acumulan los costes asociados al desarrollo de las actividades que configuran el proceso productivo de una organización determinada, contribuyendo de manera inmediata a la formación del valor añadido en qué consiste dicho proceso (por ejemplo, “Ingeniería” y “Construcción”).

Los costes localizados en los CECOS (Auxiliares y Principales) se trasladan finalmente a los OFC mediante diferentes técnicas de reparto. En el Sistema IRC se utiliza un método directo de reparto. La hipótesis principal en la que se fundamenta este método es que los CECOS auxiliares trabajan en exclusividad para los CECOS Principales, y por lo tanto, los CECOS Auxiliares no se prestan servicios entre sí. Esta solución se caracteriza por su simplicidad frente a otras alternativas, y asimismo evita la duplicidad en la imputación de costes.

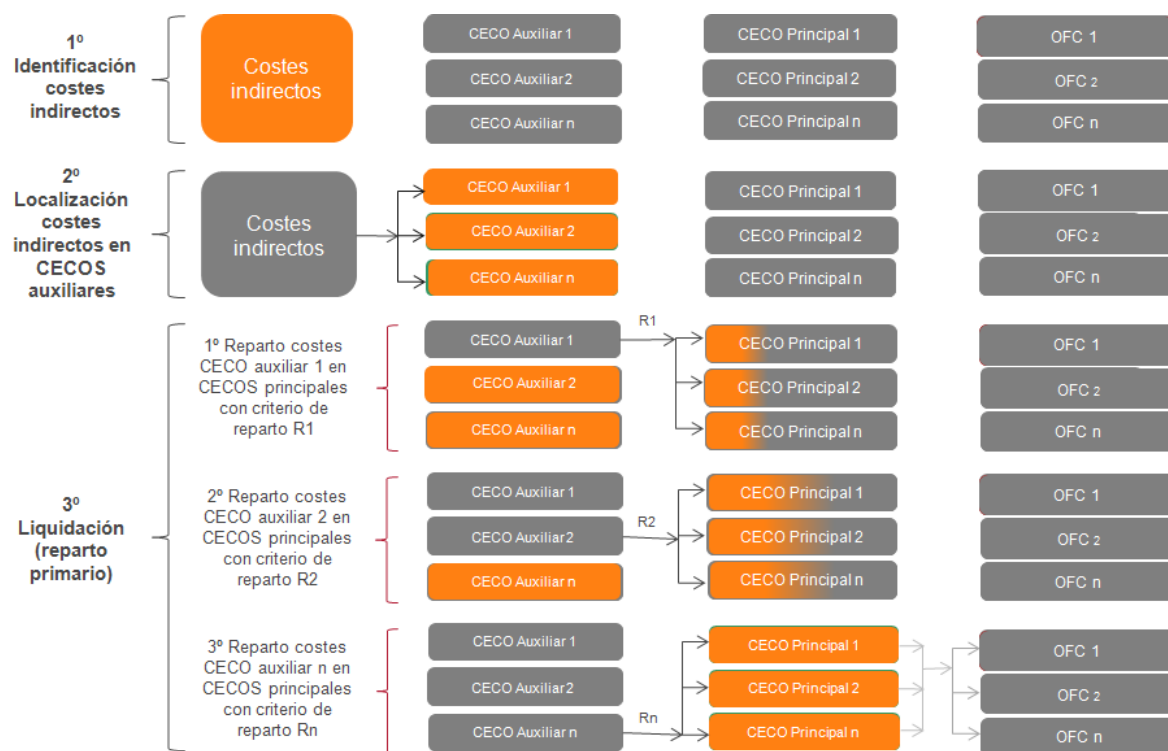
⁵ Se entiende por Centro de Costes (CECOS) cualquier unidad contable previamente definida en la que se producen, asignen y acumulen costes.

Por último, se utiliza un método secuencial de reparto de costes, vaciando costes por niveles con dos pasos básicos:

- Traslado de costes desde los CECOS Auxiliares a los CECOS Principales.
- Traslado de costes desde los CECOS Principales a los OFC.

Para el primer paso, es decir, para traspasar los costes de los CECOS Auxiliares a los CECOS Principales se definen unos criterios de reparto primario. En la siguiente figura se describe el funcionamiento del método secuencial de reparto de costes, en el que se observa que los costes indirectos se localizan en los CECOS Auxiliares y posteriormente los costes de cada CECOS Auxiliar van repartiéndose entre los CECOS Principales hasta vaciarse de acuerdo con un criterio de reparto definido para cada CECOS (R1, R2 y R3):

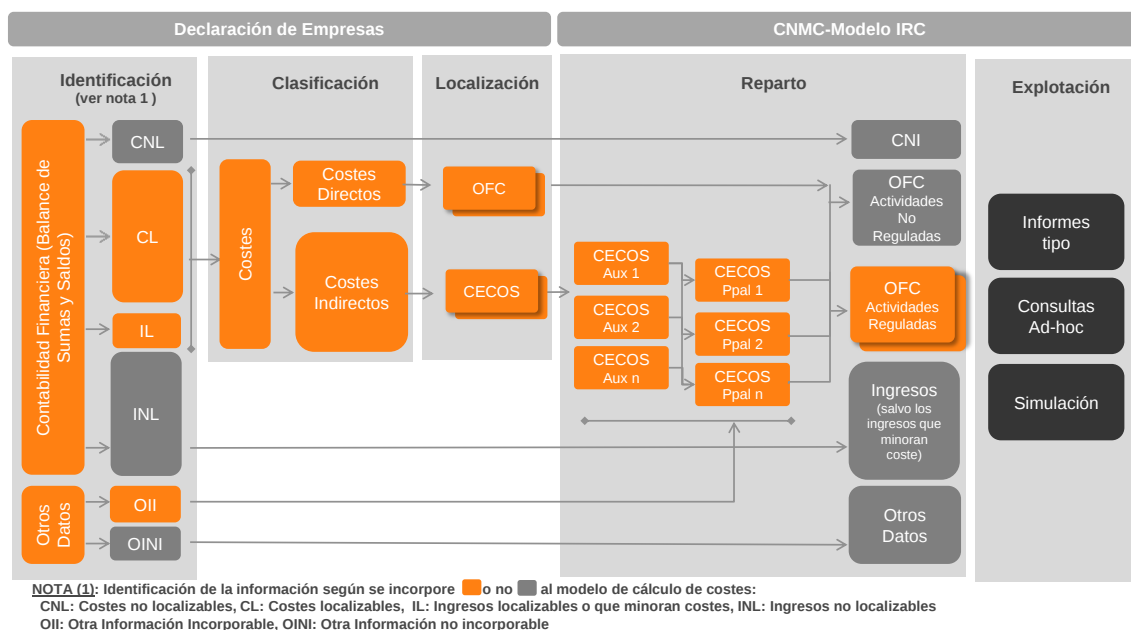
Figura 2: Método Secuencial de Imputación de Costes de CECOS Auxiliares



De manera similar, para el segundo paso, para traspasar los costes acumulados en los CECOS Principales a los OFC se definen unos criterios de reparto secundario.

A partir de los principios definidos se configura el esquema conceptual del Sistema IRC por CECOS y OFC, según el esquema de la siguiente figura:

Figura 3: Esquema Conceptual del Sistema IRC por CECOS y OFC



Además de los datos sobre costes, y según se muestra en la figura anterior, se incorporan a la IRC otros datos como características técnicas de las instalaciones, localización geográfica, etc. Estos datos son necesarios para posibilitar una comparativa homogénea en unidades físicas comparables entre empresas, y para facilitar las auditorías sobre costes e inspecciones.

2.2 Elementos del Sistema IRC: CECOS, OFC y criterios de reparto

El Sistema IRC consta de tres tipos principales de elementos dónde se acumulan los costes e ingresos, los OFC, los CECOS Principales y los CECOS Auxiliares.

2.2.1 Objetos Finales de Costes-OFC

Los Objetos Finales de Costes (OFC) son los centros de coste donde se localizan los costes directos, y finalmente se acumulan todos los costes indirectos necesarios (procedentes de los CECOS) a través del reparto secundario desde los CECOS, y se corresponden con los productos o servicios finales: costes de inversión y costes de O&M, tanto para actividades reguladas como no reguladas.

En la selección de los tipos de OFC se han considerado los siguientes condicionantes:

- Mantener la máxima simetría entre los sectores de gas y electricidad, así como entre las diferentes actividades afines.
- Las actividades reguladas que realizan las empresas para el sector eléctrico y para el sector del gas natural, pueden realizarse simultáneamente con otras actividades no reguladas de forma accesoria, que es necesario incluir en el sistema de cara a la verificación de la integridad de los costes e ingresos con los estados financieros, con la contabilidad separada por actividades, y para evitar duplicidades en la imputación de costes. No obstante, para las actividades no reguladas no se requerirá el mismo nivel de detalle que para las reguladas.
- El sistema retributivo establece que las actividades reguladas consideradas (a excepción del Operador del Sistema en el sector eléctrico y del GTS en el sector del gas) en el Sistema IRC perciben retribución de forma individualizada para cada instalación por dos conceptos, el coste de la inversión por un lado, y los costes de O&M por otro. No obstante, los costes de O&M se generan de forma conjunta para cada tipo de instalación (líneas eléctricas, gasoductos, subestaciones, ERM, EC, etc.). Por tanto, para las actividades de inversión será necesario un OFC donde recoger los costes de inversión para cada activo con retribución individualizada por dicho concepto, por el contrario para las actividades de O&M será suficiente con un OFC para cada tipo de activo.
- Las empresas en el desarrollo de sus inversiones trabajan por proyectos, que pueden incluir una o distintas instalaciones con derecho a retribución. Para poder reflejar esta realidad, los costes se acumularán por OFC de inversión que están asignados a proyectos.
- Para los costes de O&M el sistema debe permitir clasificarlos atendiendo a si se tratan de costes fijos o variables, y recurrentes o no recurrentes (aquellos que tienen carácter no habitual o extraordinario).

Atendiendo a los condicionantes expuestos, en las siguientes tablas se muestran los distintos tipos de OFC que se consideran.

Figura 4 Tipología de OFC Electricidad

SECTOR ELECTRICIDAD							
Grupo de OFC			Posibles niveles de definición de los OFC				
			Actividad	Proyectos	Tipos de Activos	Activos	
Actividades reguladas	Inversión	Transporte				n	
		OS				n	
		Distribución	1	N/A			
		Otros	1				
	Operación y Mantenimiento	Transporte		N/A	m	N/A	
		OS			m		
		Distribución	1		N/A		
		Otros	1				
Actividades no reguladas	Inversión		1	N/A			
	Operación y Mantenimiento		1				

Figura 5 Tipología de OFC Gas

SECTOR GAS						
Grupo de OFC			Posibles niveles de definición de los OFC			
			Actividad	Proyectos	Tipos de Activos	Activos
Actividades reguladas	Inversión	Transporte				n
		AASS				n
		Regasificación				n
		GTS				n
		Distribución	1	N/A		
		Otros	1			
	Operación y Mantenimiento	Transporte		N/A	m	N/A
		AASS			m	
		Regasificación			m	
		GTS			m	
		Gestor de Red Independiente			m.k	
		Distribución	1		N/A	
		Otros	1			
ANR	Inversión		1	N/A		
	Operación y Mantenimiento		1			

Para las inversiones realizadas en actividades reguladas se empleará un OFC por cada activo regulado. Por lo que si hubiera “n” activos regulados, habría “n” OFC.

Para los costes de O&M de las actividades reguladas se emplearán distintos OFC para acumular los costes de los “m” tipos de activos definidos, salvo el OS y GTS que se agruparán por las “m” funciones que desarrollan.

El Gestor de Red Independiente (GRI) deberá llevar cuentas y OFC separados por los “m” tipos de activos de las “k” empresas gestionadas.

Por último, se empleará un OFC para las inversiones y un OFC para los costes de O&M de las actividades no reguladas.

Además de los costes por naturaleza (clasificación por cuenta de origen en el Plan General de Contabilidad – en adelante PGC-), en los OFC se exige que se asocie los costes imputados en el mismo a las distintas tareas (en adelante Concepto de coste) desarrolladas en dicho OFC.

Para cada OFC, en función del tipo (de inversión o de O&M) y de la actividad a la que se dedique (transporte de electricidad, de gas, regasificación, etc.) se han definido una serie de conceptos de coste que reflejen los trabajos realizados en los mismos. Es decir, a la hora de localizar los costes directos en los OFC, la empresa identificará el coste (importe), la cuenta contable de procedencia del mismo y el concepto de coste al que se dedica.

En los OFC de O&M los costes se clasifican en: fijos/variables, y recurrentes/no recurrentes. Esta clasificación se materializará a través de la categorización de los conceptos de costes.

2.2.1.1 Seguimiento de Proyectos en OFC de Inversión

A efectos del seguimiento de los activos regulados en el Sistema IRC, se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los activos individuales suelen estar englobados dentro de proyectos que pueden incluir varios activos.
- Dentro del proyecto, es normal que existan diferentes fases de ejecución en la que las últimas estén sin definir totalmente, o que en la evolución del proyecto existan modificaciones en el alcance de los mismos.
- Algunos activos se dividen en varios a efectos de actas de puesta en servicio (por ejemplo, un gasoducto se puede dividir en varios tramos más pequeños).

- Pueden aparecer a lo largo de proyecto activos nuevos (por ejemplo, se incluye una ERM nueva no prevista en el proyecto inicial, o alguna posición, etc.).
- Existen imputaciones de costes al proyecto, sin asignación individual definitiva a los activos incluidos en el mismo (un concepto de ingeniería de todo el proyecto que no se ha asignado de forma individual a cada uno de los activos incluidos en el mismo) y todavía no se han repartido a los OFC finales.

Debido a lo anterior, el sistema contempla las distintas posibilidades y es lo suficientemente flexible para poder dar respuesta a las situaciones anteriores. Por lo tanto el sistema recoge las siguientes opciones:

- En cada declaración a realizar por las empresas se registrarán todos los proyectos en curso y los finalizados en el ejercicio.
- Todos los activos individuales que no estén puestos en servicio estarán asociados a alguno de los proyectos definidos.
- Se registrarán los costes asociados a cada uno de los activos declarados.
- Se permitirá a las empresas realizar reclasificación de los costes de ejercicios anteriores entre los activos de un mismo proyecto.
- El Sistema IRC mantendrá la traza del proyecto y de todos sus activos asociados en todo momento de forma que se acumulen los costes de un activo durante todos los años de construcción del mismo. De este modo se podrán agrupar los costes por activo y por proyecto.

2.2.2 Centros de Costes - CECOS

En los CECOS se acumulan los costes indirectos. Son, como regla general, los costes generados por las funciones asociadas a dicho CECO.

En los CECOS los costes se clasifican solamente por su naturaleza, atendiendo a la cuenta de origen en el PGC.

Dependiendo del modo de reparto utilizado (de referencia o por actividades, como se detalla en el apartado 2.2.3) los CECOS serán únicos para la empresa, o diferenciados para las distintas actividades desarrolladas por la misma empresa. Por tanto, a la hora de localizar los costes indirectos en los CECOS, la empresa deberá identificar el coste (importe), la actividad y la cuenta contable de procedencia del mismo.

Para la selección de los CECOS se ha buscado una solución de sencilla implantación y homogénea para todas las empresas, que se adapte a las distintas organizaciones de las distintas empresas con actividades reguladas.

La selección de CECOS se basa en las funciones realizadas por las empresas en lugar de en una estructura organizativa concreta, ya que de esta manera, utilizando la misma estructura de CECOS, los costes de las distintas empresas serán comparables entre sí.

En los siguientes apartados se definen los CECOS Auxiliares y Principales seleccionados.

2.2.2.1 CECOS Auxiliares

Se definen CECOS Auxiliares como aquellos centros donde se acumulan los costes de las actividades de apoyo a los CECOS Principales y que no trabajan directamente para los OFC. Atendiendo a la definición de CECOS Auxiliares y empleando las agrupaciones (secciones) habituales en las empresas se definen los siguientes:

Figura 6 CECOS Auxiliares

Cod_CECOS	CECOS AUXILIARES
CC-A1	Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)
CC-A2	Recursos Humanos (RRHH)
CC-A3	Servicios generales
CC-A4	Compras y aprovisionamientos
CC-A5	Dirección y asesoría jurídica
CC-A6	Administración y finanzas
CC-A7	Calidad y RSC
CC-A8	Regulación

2.2.2.2 CECOS Principales

Se definen los CECOS Principales como aquellos centros de costes que acumulan costes de una o varias actividades que configuran el proceso productivo (actividades esenciales), contribuyendo de manera inmediata a la formación del valor añadido en qué consiste dicho proceso. Los CECOS principales trabajan directamente para los OFC.

Atendiendo a la definición de CECOS Principales y empleando las agrupaciones (secciones) habituales en las empresas se definen los siguientes:

Figura 7: CECOS Principales

Cod_CECOS	CECOS PRINCIPALES
CC-P1	Ingeniería
CC-P2	Construcción
CC-P3	Operación y mantenimiento (O&M)
CC-P4	Gestión de Acceso de Terceros a la red (ATR)
CC-P5	Almacén y logística
CC-P6	Operación del sistema/Gestor técnico del sistema (OS/GTS)
CC-P7	Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales (RRII)
CC-P3.1	Centro de Mantenimiento 1
CC-P3.2	Centro de Mantenimiento 2
CC-P3.n	Centro de Mantenimiento n

2.2.3 Diseño de los criterios de reparto

El Sistema IRC ha de servir a su vez como soporte para efectuar la supervisión de la separación de actividades, en particular, de la separación de cuentas, y conocer los costes de cada una de las actividades.

Por su propia definición los OFC han de estar asignados a las distintas actividades establecidas: reguladas y no reguladas. Asimismo, y por su propia naturaleza los CECOS se corresponden con centros donde se desarrollan, o pueden desarrollarse, trabajos para distintas actividades, por lo que es necesario repartir por actividades el valor de los costes asociados a cada CECO.

Con el objetivo de contemplar la separación de cuentas para cada actividad, según los criterios de imputación que consideren las empresas, el Sistema IRC podrá ejecutar dos modos de repartir los costes asociados a los CECOS:

- **Modo de cálculo de referencia:** Los CECOS Principales y Auxiliares serán los definidos para toda la empresa. Las empresas asignarán los costes a cada CECO. El reparto de los costes asociados a los CECOS Principales y Auxiliares hacia los OFC, se realiza tomando los costes de cada CECO, a nivel de empresa, asignándose los costes desde los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales y, una vez agregados los

costes en los CECOS principales, estos se imputarán a los OFC que correspondan.

Los criterios de reparto primario (desde los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales) y secundario (desde los CECOS Principales hacia los OFC) serán los determinados por la CNMC y serán comunes a todas las empresas.

- **Modo de cálculo por actividad:** Cada actividad tendrá sus propios CECOS Auxiliares y Principales. Las empresas asignarán los costes a cada uno de los CECOS de cada actividad, junto con los criterios y cantidades de reparto primario de los costes de los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales. Las empresas justificarán los criterios de reparto primario aplicados, y no podrán modificarlos salvo justificación, que deberán en todo caso declarar.

Finalmente, y una vez agregados los costes en los CECOS Principales de cada actividad, estos se imputarán a los OFC que correspondan, aplicando los criterios de reparto secundario establecidos por la CNMC, y que serán comunes a todas las empresas.

2.2.3.1 Criterios de reparto primario a aplicar en el modo de cálculo de referencia

Aquellas unidades de la organización que se hayan definido como CECOS Principales serán las que deban ser consideradas como centros receptores de costes. Cada uno de los CECOS Auxiliares repartirá hacia los CECOS Principales atendiendo a los criterios de reparto definidos y que se detallan a continuación en la siguiente figura, indicando la información necesaria para formar el criterio y su modo de funcionamiento.

Figura 8: Criterios de Reparto primario

CECOS Auxiliares	Criterio de reparto	Funcionamiento
TIC	Personas equivalentes en los CECOS principales	El criterio empleado para el reparto de los costes a los CECOS principales es proporcional al número de personas equivalentes declaradas en cada uno de ellos.
RRHH		
Servicios generales		
Regulación	Nivel de dedicación	El criterio empleado es el porcentaje de dedicación a cada uno de los CECOS principales.
Compras y aprovisionamiento	Número/importe de pedidos en los CECOS principales	El criterio empleado para el reparto de los costes a los CECOS principales es proporcional al número y al importe de los pedidos.

Dirección y asesoría jurídica	Nivel de dedicación	El criterio empleado es el porcentaje de dedicación a cada uno de los CECOS principales.
Administración y finanzas	Magnitud costes localizados en los CECOS principales	El criterio empleado para el reparto de los costes a los CECOS principales es proporcional al importe de los costes localizados inicialmente en cada uno de los CECOS principales.
Calidad y RSC		

2.2.3.2 Criterios de Reparto Secundario

Una vez realizado el reparto primario, a continuación se detallan los criterios seleccionados en el reparto de los costes desde los CECOS principales a los OFC, mostrando la información necesaria para realizar el reparto y su modo de funcionamiento.

Figura 9: Criterios de Reparto Secundario

CECOS Principales	Criterio de reparto	Funcionamiento
Ingeniería	Nivel de dedicación a los OFC	El criterio empleado es el porcentaje de dedicación a cada uno de los OFC.
Construcción		
Almacén y logística	Magnitud de los costes localizados en los OFC	El criterio empleado para el reparto de los costes a los OFC es proporcional al importe de los costes directos localizados en cada uno de ellos.
Operación & Mantenimiento	Magnitud de los costes localizados por centro de mantenimiento y sus OFC asociados	El criterio empleado para el reparto de los costes a los OFC es proporcional al importe de los costes directos localizados en cada centro de mantenimiento y sus OFC asociados.
Centros de mantenimiento	Nivel de dedicación a los OFC	El criterio empleado es el porcentaje de dedicación de los CECOS a cada uno de los OFC.
OS/GTS	Nivel de dedicación a los OFC	Los costes del OS/GTS se transfieren en función del nivel de dedicación a cada OFC.
Gestión ATR	Número de contratos de acceso de cada actividad	Los costes de Gestión ATR se transfieren en función del número de contratos de acceso de cada actividad y por el valor de reposición de los activos de los OFC de O&M.
Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales	Se reparte a los OFC de no reguladas	

3. COSTES NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS

3.1 Sobre la caracterización de los costes necesarios

El coste total de una actividad regulada está constituido por la suma de los costes necesarios y prudentemente incurridos, directos e indirectos, minorado por los ingresos que correspondan. De cara a determinar la admisibilidad de los costes necesarios se han de contemplar los siguientes factores:

- Que sean **razonables**: Sólo tendrán la calificación de costes necesarios los consumos o aplicaciones de factores relacionados, directa o indirectamente, con la actividad. Toda otra imputación de factores que se estime no necesaria para el desarrollo de la actividad no tendrá la consideración de coste necesario. Asimismo, la razonabilidad de un coste depende de varias consideraciones y circunstancias, entre las que se encuentran:
 - El tipo de coste generalmente reconocido como ordinario y necesario para la actividad.
 - Las prácticas de negocio generalmente aceptadas.
 - La responsabilidad de la empresa frente a la Administración, otros clientes, los propietarios del negocio, empleados y el público en general.
 - La no existencia de desviaciones significativas respecto de las prácticas habituales de la empresa o de las prácticas de empresas similares.
 - El uso eficiente de los recursos.
 - Que no se hayan imputado adicionalmente a otra actividad.
- Que sea **asignable**: Un coste es asignable a una actividad siempre que pueda ser establecida una relación causal entre el factor productivo consumido y el bien o servicio que constituye el objeto de la actividad. Es decir, un coste será asignable a una actividad regulada cuando se dé alguno de los siguientes requisitos:
 - Haya sido incurrido específicamente para la misma.
 - Aporte valor a la actividad.
 - Sea necesario para las operaciones generales del negocio que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

- Que se adecúen a los **criterios** que establece el Sistema IRC, y a las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados. En este sentido se ha de garantizar la **trazabilidad** de los costes con los estados financieros auditados de la empresa, y en concreto, con el balance de sumas y saldos, que contiene el saldo de todas las cuentas contables, que se trasladan al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio contable.
- Que haya **concordancia** con las disposiciones aplicables a cada actividad regulada. El coste de inversión de los activos regulados se limitará a los costes necesarios para cumplir con las características físicas y técnicas definidas en la legislación vigente, por lo que no serán admisibles costes relacionados con mayores prestaciones de las exigidas legalmente, ni relacionados con elementos físicos específicamente excluidos por la legislación.
- En el ámbito de las operaciones entre empresas del mismo grupo, la metodología de precios de transferencia no debe afectar al perímetro de las actividades reguladas ni tampoco a los costes necesarios. Los márgenes añadidos por la política de precios de transferencia deberán ser transparentes, explicitados, cuantificados y contabilizados en la información del IRC, a efectos de posibilitar la trazabilidad con la contabilidad financiera, pero no se tendrán en cuenta a efecto del cálculo de los costes necesarios, y en este sentido, no se trasladarán a los OFC.
- Los costes directos son aquellos que se pueden vincular de forma cierta a una actividad concreta, a través de las relaciones del factor con el proceso productivo, siendo posible establecer con certeza la medida técnica y económica del consumo. Esta vinculación de los costes directos a los OFC, procesos o actividades se realiza sin necesidad de aplicar método de reparto alguno. Los costes de naturaleza similar, que han sido incurridos con una misma finalidad, no podrán ser asignados como costes indirectos a otras actividades.

Aquellos costes que no cumplan con estos criterios deberán localizarse en los correspondientes OFC de Actividades No reguladas.

3.2 Sobre la trazabilidad de los costes con la información contable

Los costes e ingresos que se utilicen para determinar los costes necesarios de las actividades reguladas han de tener su soporte y trazabilidad en los estados financieros auditados de la empresa, en el periodo a declarar, y en particular, con el balance de sumas y saldos en los que dichos estados financieros se basan.

Los procedimientos utilizados por las empresas en el cálculo de los costes que soportan las actividades⁶ que desarrollan deberán ser consistentes con el sistema de registro, criterios y cálculo de costes implantados en la unidad de negocio de la empresa, y con base en los cuales se obtiene la contabilidad financiera.

En todos los casos, los procedimientos de cálculo de costes necesarios que soportan el coste de una actividad y el cálculo e información de los costes deben ser consistentes con respecto:

- A la clasificación de los costes como directos o indirectos.
- A la relación de cada elemento de coste indirecto con su agrupación funcional correspondiente (CECOS).
- Al método de imputación de los costes indirectos a las actividades reguladas.
- Con los estados financieros auditados y el balance de sumas y saldos, del periodo considerado.

3.3 Sobre el período para el cálculo de costes

Se utilizará el ejercicio económico anual como período base para el cálculo y registro de los costes.

Se aplicará el principio del devengo, en términos similares a la contabilidad financiera.

El período utilizado para acumular los costes en una agrupación de costes indirectos debe ser el mismo que el considerado para determinar su base de reparto.

Aunque para el período de cálculo de los costes se seguirá considerando el ejercicio económico, el Sistema IRC permitirá acumular costes de los activos desde el inicio de su construcción hasta la fecha de puesta en servicio del activo, permitiendo conocer el valor acumulado del mismo.

Los costes de inversión se presentarán en condiciones económicas del ejercicio corriente en el que estos se incurran, es decir, no se actualizarán los importes a condiciones económicas de una fecha concreta.

⁶ Reguladas o no reguladas.

3.4 Sobre los costes no localizable

Los Costes no Localizables (CNL) son aquellos que no se consideran necesarios en la determinación de los costes a utilizar para la retribución de las actividades reguladas.

Se debe fundamentalmente a que no se estima necesaria su consideración para la retribución de las actividades reguladas, bien porque no se consideran importes necesarios, bien porque el sistema de retribución de las mismas se considera no forma parte del Sistema, como es el caso del coste asociado al gas de operación o a las mermas, o costes para el desarrollo de otras actividades ajenas a la actividad regulada.

Los CNL no se consideran costes a efectos del cálculo que realiza el sistema. No obstante, se registrarán como entradas y se mostrarán como salidas sin haber realizado ningún tratamiento sobre ellos, a efectos de que pueda realizarse una trazabilidad con la contabilidad financiera. Por tanto, no deberán ser localizados en ningún CECOS u OFC por los sujetos obligados

A título de ejemplo, se considerarán CNL: el impuesto sobre beneficios, multas y sanciones, gastos por dotación para amortizaciones de activos regulados, gastos de donaciones y legados, márgenes sobre servicios prestados por empresas del grupo, etc.

3.5 Sobre los ingresos que minoran costes necesarios (Ingresos localizables)

Tienen la consideración de ingresos que minoran los costes de las actividades reguladas (Ingresos localizables o IL) aquellos ingresos del ejercicio que por su naturaleza reducen el valor de los costes de las actividades reguladas.

Sin perjuicio de lo establecido en la regulación, se pueden considerar IL los ingresos por subvenciones a la explotación, las indemnizaciones recibidas por primas de seguros, los ingresos de explotación no regulados soportados por activos o recursos regulados, etc.

No obstante, en el cálculo de los costes de las actividades reguladas y de acuerdo con la regulación, el Sistema IRC permitirá minorar, si se considera necesario, un porcentaje de determinadas categorías de los IL con el objetivo de incentivar a las empresas en la obtención de dichos ingresos, por ejemplo: en la obtención de subvenciones (principalmente de origen europeo), etc.

3.6 Sobre la amortización del inmovilizado

Los costes de amortización de los activos forman parte de los costes que se deben localizar en los CECOS en determinados supuestos.

Los gastos por dotaciones a la amortización de activos regulados con retribución individualizada son costes no localizables, porque al estar sujetos a retribución regulada, ya perciben una retribución por este concepto. No obstante, para los **activos regulados del OS/GTS**, dado que son activos que no perciben una retribución individualizada, sus costes de amortización si son localizables en el CECOS principal del OS o GTS.

Los costes de amortización de los activos afectos a la actividad de distribución, otras reguladas y no reguladas no son localizables.

Por el contrario, los costes de amortización de **activos corporativos y demás activos no contemplados en las categorías anteriores**, como pueden ser oficinas, activos de soporte para la actividad regulada pero que no tienen retribución individualizada, etc., se deben localizar en los CECOS correspondientes atendiendo a la asignación de los activos en los CECOS, para poder imputar los costes a los OFC a través de los criterios de reparto.

Por lo tanto, el coste de las inversiones realizadas en este grupo de activos en el ejercicio, o altas del inmovilizado, no se localizan en los OFC de inversión, sino de forma periodificada a través de la localización del coste de amortización de cada ejercicio en los CECOS.

En el caso de que el coste por amortización se encuentre comprendido en los anteriores supuestos, el cálculo de los costes de amortización del inmovilizado de cada ejercicio deberá realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- El valor amortizable del activo está constituido por el valor de producción o construcción del mismo, de acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, menos el valor residual estimado. La estimación de la vida útil se utilizará para determinar los períodos o ejercicios económicos a los que los costes deben asignarse.
- El método de determinación de la amortización será lineal.
- La política de cálculo de la amortización de un activo o grupos homogéneos de activos del inmovilizado material se aplicará de manera uniforme a lo largo de los períodos contables.

3.7 Sobre el coste financiero como coste afecto a la actividad productiva

En el Sistema IRC se admite como tipo de coste financiero los intereses devengados durante el ejercicio, incluyendo instrumentos de cobertura de tipo de interés y de tipo de cambio asociados a la deuda (cuentas 661, 662, 664, 665, 669 del PGC).

No se admiten como tipos de coste financieros del modelo el resto de gastos financieros de las empresas (663: Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable, 666: Pérdidas en participaciones y valores representativos de deuda, 667: Pérdidas de créditos no comerciales, 668: Diferencias negativas de cambio y 669: Otros gastos financieros).

No se consideran los ingresos financieros (excepto los GFA) como un menor coste.

A efectos del Sistema IRC, se considera que todos los costes financieros están destinados a financiar los distintos inmovilizados de la empresa.

A estos efectos, se consideran los siguientes tipos de inmovilizados:

1. Inmovilizaciones en curso.
2. Activos regulados con retribución individualizada en servicio.
3. Activos específicos de las actividades de Distribución, Otras reguladas y No reguladas.
4. Inversiones financieras a largo plazo.
5. Activos corporativos y resto de activos.

Para las inmovilizaciones en curso, se considera que sus costes financieros son los Gastos Financieros Activos (GFA).

El resto de costes financieros se considera que financian el resto del inmovilizado considerando el mismo tipo de interés para todos ellos.

Los costes financieros se asignan de forma proporcional al valor neto contable de los distintos tipos de inmovilizado indicados anteriormente.

Una vez asignados los costes financieros a cada uno de los tipos de inmovilizados descritos, el Sistema IRC localiza de forma automática en los CECOS los costes financieros asignados a los Activos corporativos y resto de activos.

Los costes financieros asociados a activos con retribución individualizada y los asociados a distribución, otras reguladas y no reguladas, únicamente se registran a efectos de mantener la trazabilidad con la contabilidad financiera.

3.8 Sobre los costes de las actividades no reguladas

Los costes de las actividades no reguladas se asignan a los OFC de las actividades no reguladas.

Aquellos costes que no tengan la consideración de costes necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas, son considerados como costes de las actividades no reguladas.

3.9 Localización costes e ingresos

Atendiendo a la tipología del coste o ingreso, el Sistema IRC establece unas reglas de localización en los CECOS/OFC para cada tipo de coste y de ingreso definido que se muestran en las tablas del apartado 4.7.4 del Anexo IV Instrucciones de cumplimentación de los Formularios.

4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 Auditorías

Con el propósito de comprobar la veracidad de la información regulatoria de costes a declarar anualmente por las empresas, así como la razonabilidad de la misma, la empresa deberá presentar dicha información sobre costes, que se declare al sistema IRC, debidamente auditada.

Hasta la fecha, la práctica habitual respecto de los informes de auditoría de inversiones y costes en el sector energético, ha sido la presentación, como informe de auditoría, de un informe de procedimientos acordados, firmado por un auditor o sociedad de auditoría, fuera del ejercicio de su actividad como auditor de cuentas.

Los “*Procedimientos acordados*” son trabajos de servicios relacionados, que se contemplan en las Normas Internacionales de Auditoría (ISRS 4400) pero que no tienen la consideración de trabajos de auditoría de cuentas conforme a lo previsto en la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, al no reunir las características propias de ésta:

- La Ley de Auditoría de Cuentas y las Normas Técnicas de Auditoría establecen la obligación de aplicar todos los procedimientos que sean necesarios para obtener la evidencia adecuada y suficiente que permita al auditor emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información contenida en el estado o documento contable objeto de auditoría. Sin embargo, en los trabajos de procedimientos acordados, la entidad que contrata al auditor determina los procedimientos que se realizarán, siendo los procedimientos y pruebas a realizar restringidos.
- La revisión no va dirigida a obtener la evidencia necesaria que permita al auditor emitir una opinión de auditoría, sino solamente a que el auditor provea un informe con hechos detectados como consecuencia del desarrollo de esos procedimientos. No se pretende dar, ni el auditor expresa, una conclusión que provea un nivel de seguridad, sino que el usuario del informe evalúe los procedimientos y los hechos encontrados y establezca sus propias conclusiones a partir del trabajo del auditor.

Teniendo en cuenta el limitado nivel de seguridad de los procedimientos acordados, y a su vez la importancia de las actividades reguladas objeto de esta Circular y su volumen económico (más de 3.000 millones de euros anuales de retribución regulada), se considera necesario que el informe de auditoría de la información declarada al Sistema IRC, sea un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, que exprese una conclusión en términos de seguridad positiva, en lugar de un informe de procedimientos acordados.

La presente propuesta de Circular incorpora, como anexo V, una guía que tiene por objeto definir las actuaciones profesionales del auditor que tengan por finalidad la emisión de un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, para cada ejercicio, sobre la información solicitada para el Sistema de Información Regulatoria de Costes. Se establecen las bases que han de regir la actuación del auditor, los requisitos del auditor, el alcance de los trabajos a realizar, la carta de encargo de la empresa al auditor, el formato y tipo de informe a emitir, las pruebas mínimas de verificación a realizar, y la información a aportar de los resultados de la verificación (resultados de pruebas realizadas, salvedades, fuentes de evidencia de información utilizadas, etc.). Además de las pruebas mínimas definidas, el auditor podrá realizar las pruebas adicionales que considere necesarias, que le permitan emitir una conclusión en términos de seguridad positiva.

En el anexo V se establece que la auditoría ha de realizarse por un auditor, definido conforme al artículo 2.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto –Legislativo 1/2011 de 1 de julio, o norma que lo sustituya, por entender que este requisito presupone el conocimiento y diligencia profesional necesaria para efectuar un trabajo de verificación, si bien se indica expresamente que el trabajo de verificación regulado en la propuesta

de Circular no tiene en ningún caso naturaleza de auditoría de cuentas, ni se encuentra sometido al Real Decreto Legislativo 1/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, o norma que lo sustituya. Adicionalmente, el trabajo debe llevarse a cabo por una persona o personas que tengan la formación técnica y la capacidad profesional necesarias de acuerdo con la naturaleza, dimensión y complejidad del tipo de entidades cuya información se pretende auditar. En particular, deberán disponer de un adecuado conocimiento y experiencia contrastable en: (i) el campo de la auditoría, (ii) el campo de la contabilidad y (iii) los aspectos técnicos asociados a las actividades desarrolladas por los sujetos obligados.

De acuerdo con el contenido específico del anexo V “Auditorías” de esta propuesta de Circular, el trámite de audiencia se ha hecho extensible al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), y a las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas y sociedades de auditoría (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y Consejo General de Economistas).

Dado que la CNMC ha de proponer a la DGPEM, los requisitos mínimos de los Procedimientos de Auditoría de las inversiones en activos regulados tal y como establece la D. A. segunda, de la Orden ITC 1890/2010 y el artículo 26.1 del R.D. 1047/2013, tanto las auditorías de inversión como la información a declarar anualmente al sistema IRC, deberían cumplir los requisitos mínimos que finalmente se establezcan.

4.2 Trazabilidad de la información Sistema IRC – SICSE - Estados Financieros: Separación de actividades

Como se ha indicado en el apartado 1, la CNMC tiene encomendada la función de supervisión de la separación de actividades de transporte, regasificación, distribución, almacenamiento y gestión técnica del sistema en el sector del gas, y entre actividades de transporte, operación del sistema y distribución en el sector eléctrico, y en particular su separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades.

A estos efectos la CNMC verificará la coherencia de la información declarada con otras fuentes como son la información aportada a través de la Circular 5/2009 de la CNMC, sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera de las empresas que desarrollan actividades en el sector eléctrico y en el sector gasista, y que obra en el sistema de información SICSE, con las cuentas anuales de las empresas y en particular con el balance de sumas y saldos del ejercicio, así como con otra información disponible en la CNMC (SIDRA en el sector del gas natural, y el inventario de instalaciones en el sector eléctrico).

5. ESTRUCTURA DE LA CIRCULAR

5.1 Estructura general de la Circular

La Circular se estructura en un texto dispositivo compuesto por 3 capítulos, 2 disposiciones adicionales y 6 anexos. En el capítulo I se establecen los principios generales del sistema de información regulatoria de costes. En el capítulo II se determinan los sujetos obligados o empresas a las que se les solicita información, y las disposiciones generales de envío de información (designación de interlocutor, plazos de remisión de la información y forma de envío, protocolo de validación de la información). En el capítulo III, se establece la información que se solicita, así como el régimen sancionador que aplica al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Circular, el régimen de inspecciones, y la confidencialidad de la información.

La Disposición adicional primera, prevé exenciones para las empresas de pequeño tamaño o de volumen de negocio poco significativo a nivel sectorial para las actividades objeto de la Circular, en atención a un principio general de proporcionalidad y de simplificación de cargas. La Disposición adicional segunda establece un calendario de implantación progresivo de la Circular, que contempla exenciones a parte de la información que se solicita de los ejercicios 2014 y 2015.

El Anexo I, recoge los Formularios a cumplimentar por los sujetos obligados. En algunos campos de dichos formularios, las empresas tienen que optar entre determinados valores o atributos predefinidos, contenidos en unas tablas, que se detallan en el Anexo II, Tablas.

Todos los activos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan derecho a retribución por inversión individualizada, deben codificarse de acuerdo con las Instrucciones para la asignación de un Código Único de Activo Regulado (código CUAR), que se detallan en el Anexo III de la Circular. En el Anexo IV, se recogen las Instrucciones para la cumplimentación de los formularios. Estas instrucciones, que han de leerse junto con los formularios y tablas, establecen los criterios de detalle para reportar la información requerida por el Sistema IRC, y constituyen un documento imprescindible para entender el modelo de costes y la información que se requiere. El Anexo V, Auditorías, es una guía que tiene por objeto definir las actuaciones profesionales del auditor que tengan por finalidad la emisión de un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, para cada ejercicio, sobre la información solicitada para el Sistema de Información Regulatoria de Costes. Por último, el Anexo VI contiene un modelo de declaración responsable, que habrá de ser remitido por el representante legal de la empresa a la CNMC. En dicha declaración, el representante declara que la información remitida a

la CNMC en el ámbito de la Circular ha sido elaborada a partir de la información técnica, comercial y económica existente en la sociedad, el ejercicio al que corresponde, y que en la elaboración de la información se han cumplido los criterios establecidos en la Circular.

5.2 Información que se solicita en los Formularios

En el anexo I, Formularios, se detallan los formularios a cumplimentar por las empresas que realizan las actividades objeto de esta Circular, en cada declaración anual al Sistema de Información Regulatoria de Costes. Los formularios se estructuran a su vez, en bloques de información. En el apartado 4.2 del Anexo IV Instrucciones de la Circular, se muestra el listado completo de formularios y bloques.

Los Formularios 1, 2 y 4 recogen la información de la base de datos de activos regulados, actualmente en servicio, del transporte eléctrico (formulario 1), transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural (formulario 2), y activos del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista (formulario 4). Dentro de estos formularios, cada bloque se corresponde con un tipo de activo. Por ejemplo, el Formulario 1 de activos del sector eléctrico, tiene los bloques F1-E1 (líneas eléctricas), F1-E2 (posiciones), F1-E-3 (máquinas), F1-E4 (despachos), F1-E5 (centros de mantenimiento), F1-E7 (otros activos). Adicionalmente, el bloque F1-E8 recoge la correlación entre el código único de activo regulado (CUAR), que se desarrolla en el Anexo III de esta Circular, y el código de la base de datos de instalaciones disponible en la CNMC. Entre los datos que se solicitan para cada activo están el CUAR, sus principales características técnicas, el centro de mantenimiento desde el que los activos se mantienen, etc.

El Formulario 3, para el sector del gas natural, recoge el listado de activos gestionados por un gestor de red independiente.

El Formulario 5 es común para ambos sectores, y recoge los datos generales de los activos declarados en los formularios 1, 2 y 4. El bloque F5-G1 contiene los datos regulatorios de cada activo: si es o no singular; la fecha de puesta en marcha/cierre/desmantelamiento; el valor reconocido de la inversión a efectos de retribución; la vida útil regulatoria; el valor de inversión declarado en la auditoría de inversión; el importe de las subvenciones, instalaciones cedidas y financiadas por terceros, declaradas en la auditoría de inversión; y la forma de incorporación al inmovilizado de la empresa (inversión realizada directamente por el titular, adquisición mediante compra a un tercero, cesión y financiación por terceros, activo no incorporado al inmovilizado contable sino imputado en cuenta de resultados, combinación de negocios, aportación de capital no dineraria). El bloque F5-G2 se ha de reportar por parte tanto del comprador como del vendedor, en caso de compra-venta de activos regulados. Se solicita

tanto el importe de la operación, como el valor contable de los activos vendidos en la empresa de origen. A efectos del sistema IRC, el apartado 6.1 del Anexo IV Instrucciones de cumplimentación de los formularios, indica cómo reportar estas operaciones por parte de comprador y vendedor. En particular, el coste de la operación para el comprador, se localiza en el OFC de actividades no reguladas.

El Formulario 6, tiene por objeto la geolocalización de los activos regulados, a través de la identificación de sus coordenadas que permitan su ubicación física. Esta información permitirá evaluar mejor proyectos de inversión en nuevas instalaciones, y realizar inspecciones físicas a una instalación concreta para comprobar su existencia y estado de mantenimiento y conservación.

El Formulario 7, recoge la localización de los costes e ingresos que las empresas imputan directamente en los CECOS auxiliares, CECOS principales, OFC de operación y mantenimiento y OFC de inversión/ CUAR. Además, también recoge los parámetros y datos necesarios para efectuar los repartos de estos costes, tanto los primarios (de CECOS auxiliares a CECOS principales) como los secundarios (de CECOS principales a OFC), en los dos modos de cálculo (de referencia, y por actividades).

A nivel de CECOS, se requiere para cada coste/ingreso localizado en euros, la actividad a la que está asociado, la cuenta del balance de sumas y saldos de la empresa donde está imputado y el tipo de coste/ingreso de acuerdo con una clasificación estándar. Además, en caso de proceder de una operación con partes vinculadas, el código de la operación. Para los ingresos, en caso de proceder de una subvención a la explotación o de ingresos por traspaso a resultados de subvenciones de capital, también se solicita el código de la operación. Estos códigos permiten enlazar estos costes con otros formularios en los que se solicita información detallada sobre operaciones con partes vinculadas y subvenciones.

A nivel de OFC de inversión/CUAR, se requiere adicionalmente la clasificación en conceptos de coste de inversión, que están detallados en el Anexo II Tablas para cada sector y actividad. En caso de que el concepto de coste sea materiales y equipos, por ser el principal componente de los costes de inversión, se requiere asimismo identificar los materiales y equipos con un mayor desglose, que es diferente para cada sector y tipo de activo, y que también está tipificado en el Anexo II Tablas.

Por ejemplo, los conceptos de coste de inversión de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, son los siguientes:

- Gestión de Proyecto, Ingeniería, Supervisión e Inspecciones

- Permisos, licencias, tasas y seguros
- Terrenos
- Edificios
- Construcción, obra civil, montaje y puesta en servicio (incluye mano de obra)
- Materiales y equipos
- Otros costes necesarios (medioambientales, etc)
- Gastos financieros activados

La clasificación en conceptos de costes se considera necesaria para conocer en profundidad el origen del coste incurrido, y efectuar comparaciones entre activos de una misma empresa, y entre distintas empresas.

También como ejemplo, el desglose de Materiales y equipos, para el tipo de activo gasoductos, sería el siguiente:

- Tubería
- Fibra óptica
- Protección catódica
- Otros materiales y equipos

Además, en la imputación a nivel de OFC inversión/CUAR, será necesario identificar si la instalación ha sido cedida o financiada por terceros.

A nivel de la localización de costes en los OFC de O&M, también se requiere la clasificación en conceptos de coste de operación y mantenimiento, que son distintos de los conceptos de coste de inversión, y que están tipificados en el Anexo II Tablas. Por ejemplo, los conceptos de coste de O&M de transporte de electricidad son los siguientes:

- Operación
- Mantenimiento correctivo: averías
- Mantenimiento correctivo: incidencias
- Mantenimiento preventivo-predictivo
- Modificaciones y mejoras

En el caso de la localización de costes en los OFC de O&M, se solicita asimismo indicar en los formularios si el coste localizado se considera fijo/variable, y recurrente/no recurrente. También se solicita indicar el código del centro de mantenimiento al que está asociado el CUAR-OFC en el que se localizan los costes.

La cuenta contable de donde procede el coste en la contabilidad financiera de la empresa, se considera necesaria, para poder efectuar la trazabilidad entre

los costes declarados al Sistema IRC y la contabilidad financiera auditada de la empresa. También para supervisar que determinadas cuentas, que tienen la consideración de costes no incorporables, efectivamente no se localicen; o de ingresos incorporables, verificar que se localizan.

Dado que cada empresa puede tener su propio cuadro de cuentas, se considera necesario además indicar el tipo de coste/ingreso de acuerdo con una clasificación estándar, que se detalla en el apartado 3 “Definiciones” del Anexo IV Instrucciones, bajo el epígrafe de “tipo de costes e ingresos”. Esta clasificación es necesaria a efectos de la necesaria estandarización entre empresas, para asegurar una clasificación homogénea, y para poder programar determinadas validaciones automáticas comunes para todas las empresas. Así mismo, esta clasificación es necesaria para definir, para cada tipo de coste/ingreso, sus reglas de localización específicas, y para determinar los costes e ingresos no localizables. Estas reglas de localización se detallan en el apartado 4.7.4 Localización de costes e ingresos del Anexo IV Instrucciones.

Si el coste procede de una operación con partes vinculadas, en los bloques del formulario 7 se solicita el código de la operación. Para poder conocer el contrato bajo el que dicho coste se ha incurrido y las condiciones del mismo, será necesario consultar el Formulario 9, Bloques DC7 y DC8, donde se solicita a las empresas que se codifiquen todas las operaciones de coste e ingreso, respectivamente, realizadas con partes vinculadas. Para cada una de ellas, se requiere detallar el tipo de parte vinculada (empresa del grupo, empresa asociada o negocios conjuntos, otros accionistas, personal clave-directivos-familiares, prestaciones post-empleo, otras); el tipo de operación (gastos financieros, alquileres, recepción de servicios corporativos, recepción de servicios de O&M, recepción de servicios de ATR, adquisición de inmovilizado, otras compras, otros); denominación social de la parte vinculada; CIF; descripción de la operación; Importe bruto; Margen (%); Código del contrato. Además, dentro de otra información solicitada en la Circular, los sujetos obligados deben remitir todos los contratos firmados con partes vinculadas, en formato pdf. Esta información se considera necesaria para evaluar en detalle estas operaciones, que son habituales en empresas que realizan actividades reguladas, y que reciben servicios prestados por otras empresas de su grupo de sociedades, que incorporan un margen. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, establece en el artículo 20 el requisito relativo a la transparencia entre los servicios prestados y costes repercutidos por otras entidades del grupo y partes vinculadas, incluyendo los márgenes añadidos por la política de precios de transferencia; la existencia de criterios de asignación e imputación explícitos y concretos de los activos, pasivos, gastos e ingresos a las distintas actividades; y la transparencia en la información aportada sobre los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de la retribución de las actividades reguladas.

Si el coste procede de una subvención, o en el caso de los OFC de inversión/CUAR, se trata de una instalación cedida o financiada por terceros, en los bloques del formulario 7 se solicita el código de la operación. Para poder conocer el importe y el sujeto o entidad que concede la subvención, entre otros datos, será necesario consultar el Formulario 9, Bloques DC6 (Subvenciones a la explotación), SI1 (Subvenciones de capital), SI 2 (Instalaciones cedidas por terceros) y SI3 (Instalaciones financiadas por terceros).

Además de la localización de los costes e ingresos que las empresas imputan directamente en los CECOS auxiliares, CECOS principales, OFC de operación y mantenimiento y OFC de inversión/ CUAR, en el formulario 7 se recogen los parámetros y datos necesarios para efectuar los repartos de estos costes, tanto los primarios (de CECOS auxiliares a CECOS principales) como los secundarios (de CECOS principales a OFC), en los dos modos de cálculo (de referencia, y por actividades).

El Formulario 8, tiene por objeto permitir que las empresas puedan reasignar costes e ingresos localizados en determinados OFC de inversión/ CUAR en ejercicios anteriores, a otros OFC de inversión/CUAR, dentro del mismo proyecto de inversión. El objeto es introducir flexibilidad en la declaración de costes dentro de un mismo proyecto de inversión, para reflejar la realidad de las empresas, que trabajan por proyectos de larga duración, que pasan por fases con distinto grado de definición.

El Formulario 9, además del detalle de las operaciones con partes vinculadas y las subvenciones, que se ha comentado dentro de la descripción del Formulario 7 por estar relacionado con aquel, contiene la siguiente información:

- Datos contables, que permiten asegurar la trazabilidad de la información aportada a SICORE con la contabilidad financiera, como el balance de sumas y saldos completo de la empresa, la correspondencia entre el balance de sumas y saldos y SICSE, y la clasificación de las cuentas contables de dicho balance de sumas y saldos en los tipos de coste/ingreso estandarizados.
- Datos que permiten conciliar la información aportada al Sistema IRC con la contabilidad separada por actividades, como la clasificación del inmovilizado por actividades y el movimiento del inmovilizado por actividades.
- Datos contables de detalle como la descomposición de los TREI, las inversiones en instrumentos financieros, la correlación entre activos regulados y activos contables, y determinada información sobre los activos contables regulados.

- Identificación de principales proveedores, contratos y pedidos.

El Formulario 10 recoge información que permitirá efectuar un seguimiento global de la planificación y de los planes de inversión. También se recogerá información sobre la recodificación de activos en curso y la compra venta de activos regulados en curso (que deberá ser declarada tanto por el vendedor como por el comprador).

Los Formularios 11, 12 y 13 recogen la información de la base de datos de activos regulados que aún no estén puestos en servicio, del transporte eléctrico (formulario 11), transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural (formulario 12), y activos del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista (formulario 13). Dentro de estos formularios, cada bloque se corresponde con un tipo de activo.

El Formulario 14 recoge las coordenadas estimadas para la geolocalización de activos en curso.

En los Formularios 15 (electricidad) y 16 (gas) se facilita información relativa a la disponibilidad de los activos titularidad de la empresa, las actuaciones de mantenimiento, así como información relativa al uso de dichos activos.

Por último, en el Formulario 17, que deberá ser cumplimentado únicamente el primer ejercicio de la declaración, deberán reportarse los costes acumulados descontados los ingresos incorporables correspondientes a los diferentes OFC de inversión/CUAR, a fecha 31 de diciembre del año anterior a la primera declaración.

5.3 Tablas

Las Tablas contenidas como Anexo II a la Circular sirven de apoyo para la cumplimentación de los Formularios del Sistema IRC, con el fin de permitir el envío de la información, clarificando qué códigos concretos deben de incluirse en determinados formularios.

En algunos campos de los Bloques de los Formularios las empresas tienen que reflejar una información predefinida. Dicha información se detalla y codifica en las Tablas, de tal manera que se reduce el tamaño de los formularios y se facilita su cumplimentación por parte de las empresas.

Se contemplan como distintos tipos de tablas las siguientes:

- Listado de las actividades

- Listado de CECOS Auxiliares
- Listado de CECOS Principales
- Parámetros CECOS
- Tipos Ingresos
- Tipos de Costes
- Códigos SICSE
- Listado OFC
- Listado de Conceptos de Coste
- Listado de Materiales y Equipos
- Parámetros uso
- Características técnicas

5.4 Código Único de Activo Regulado (CUAR)

Con el fin de reportar la información solicitada, y realizar un seguimiento adecuado de la misma, deben codificarse aquellos activos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan derecho a retribución por inversión individualizada, o que, históricamente se les haya asignado una retribución por inversión individualizada. En el caso de activos correspondientes al Operador del Sistema o al Gestor Técnico del Sistema, serán codificados de manera agregada por años de inversión y tipo de activo, salvo aquellos activos cuyo valor de inversión sea igual o superior a 100.000 euros, que serán codificados de manera individualizada.

El código CUAR a asignar a cada activo regulado consta de cuatro bloques de información:

- El primer bloque consta de tres caracteres alfanuméricos que indican si la instalación pertenece al sector gas natural o al sector eléctrico, la actividad regulada a la que presta servicio y el emplazamiento técnico donde se ubica.
- El segundo bloque consta de 10 caracteres alfanuméricos que se utilizan para relacionar los activos regulados con las instalaciones reflejadas en los diversos documentos aprobados de Planificación de los sectores de electricidad y gas natural.
- El tercer bloque consta de diecisiete caracteres alfanuméricos, que permiten identificar el grado de materialización y caracterizar los distintos activos regulados.

- El cuarto bloque consta de tres caracteres numéricos, que identifican la empresa propietaria del activo.

BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3	BLOQUE 4
Sector/Actividad /Emplazamiento Técnico 3 caracteres	Código de Planificación 10 caracteres	Código de Elemento/Unidad Constructivo/a 17 caracteres	Código de Empresa Declarante 3 caracteres

